

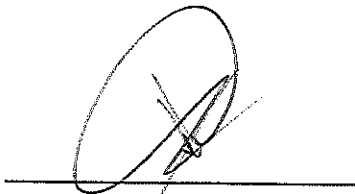
ACU/OTE-PRD/0259/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día 04 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0259/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXVII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 67 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



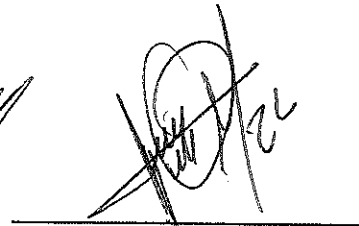
EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE

ACU/OTE-PRD/0259/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0259/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXVII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 67 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

ANTECEDENTE

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. Veintiuno octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el Acuerdo IEE/CE70/2020 acuerdo del consejo estatal del instituto estatal electoral de chihuahua, por el que se emiten los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos de candidaturas independientes, a los cargos a la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, en el proceso electoral local 2020-2020
- IV. El día veintiuno de octubre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021....
- V. El día nueve de septiembre del dos mil veinte con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 36, 39,41, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- VI. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:
- VII. En la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de noviembre del dos mil veinte, reunido

ACU/OTE-PRD/0259/2020

en sesión ordinaria en modalidad virtual a través de la Plataforma Zoom, el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 2, 3, 23, 40 y 43, del Estatuto vigente; 4, 16, 17 y 27 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática; y conforme a los instrumentos "ACUERDO PRD/DNE053/2020, DE LA DIRECCIÓN Nacional extraordinaria DEL PARTIDO DE LA PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA" Y "DE ACUERDO A LA REUNIÓN DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CELEBRADA POR LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL 11 PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A CELEBRARSE EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 12:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO"

- A. RESOLUTIVO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO AL METODO DE LECCION AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍARELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.
- B. RESOLUTIVO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PRD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DE LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL ESTADO.
- C. RESOLUTIVO DEL DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A SUS POLITICAS DE ALIANZA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- D. RESOLUTIVO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

VIII. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."

IX. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS"

En virtud de los citados antecedentes y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

ACU/OTE-PRD/0259/2020

programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

- 2 Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- 3 Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- 4 Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- 5 Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios
- 6 Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- 7 Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular
- 8 Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- 9 Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 10 Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

ACU/OTE-PRD/0259/2020

- 11 Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- 12 Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
- 13 Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 14 Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- 15 Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:
 - (...)
 3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;
 - (...)
 9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
 10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;
 - (...)
 12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
 - (...)
 15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
 - (...)
 18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
 - (...)
 21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
 - (...)
 24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.
- 16 Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

 - a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
 - (...)

ACU/OTE-PRD/0259/2020

- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
(...)
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.
Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;
(...)
- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;
- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;
(...)
- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
- r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

- 17 Que el día 01 de octubre el Instituto Electoral de Chihuahua dio inicio al Proceso Electoral Ordinario en el estado, en la décimo tercera sección extraordinaria del consejo estatal del instituto electoral del estado; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 inciso C de la Ley electoral del Estado de Chihuahua y demás leyes aplicables

Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el chihuahua se elegirá:
1 Gubernatura; Diputaciones de Mayoría Relativa; 11 Diputaciones de Representación Proporcional; 67 Presidencias Municipales; 36 Sindicaturas; y 712 Regidurías.

- 18 Que el artículo 21 de Ley Electoral del Estado de Chihuahua en su numeral 1 y 2 de la ley general de instituciones y procedimientos políticos 2.- Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación local y municipal y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3.- Las organizaciones o agrupaciones que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones estatales deberán tener registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y de esta Ley según corresponda.
- 19 Que en artículo 4. De la Ley Electoral del estado de chihuahua que los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de chihuahua
- 20 Que Artículo 3 bis . en su numeral 1 inciso e) Aspirante a precandidata o precandidato: La ciudadana o ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar su registro como persona precandidata dentro de un proceso interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

ACU/OTE-PRD/0259/2020

21 Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo disponen los artículos 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley; 139 del Estatuto; 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.

22 Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 463-, el RESOLUTIVO DEL 11 PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MÉTODO ELECTIVO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A PARTICIPAR PARA EL CARGO DE LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

7

ACU/OTE-PRD/0259/2020

Que si bien es cierto, los integrantes del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, aprobó el instrumento jurídico denominado: RESOLUTIVO DEL II PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MÉTODO ELECTIVO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A PARTICIPAR PARA EL CARGO DE LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021; al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifica la Base VI, en los siguientes términos:

PRIMERA. - QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 INCISO G) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL CASO DEL REGISTRO DE LAS PRECANDIDATURAS INTEGRADAS POR FÓRMULAS LA SUPLENCIA DEBE CONTAR CON LA MISMA ACCIÓN AFIRMATIVA ACREDITADA POR LA PERSONA PROPIETARIA, EN CASO CONTRARIO NO PODRÁ SER RECONOCIDA, EN TAL VIRTUD SE PROCEDE A MODIFICAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA BASE II DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Dice:

I. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

...

Las planillas se registran completas, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género cuando se trate de mujer, asimismo, en el caso de los hombres la suplencia podrá ser una mujer u hombre indistintamente y contar con una acción afirmativa en el caso de las candidaturas Indígenas.

Debe decir:

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

...

En el caso de las precandidaturas a integrar los ayuntamientos, las candidaturas Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, se registrarán por fórmulas completas de personas propietarias y suplentes, especificando la prelación a la cual aspiran, en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia deberá ser del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea de género masculino, la suplencia la podrá asumir de manera indistinta una persona del género masculino o femenino, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

SEGUNDA.- QUE EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, Y LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021; REALIZADA POR ESTE ÓRGANO

8

ACU/OTE-PRD/0259/2020

TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/208/2020, Y RATIFICADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO 60/PRD/DNE/2020, SE PROCEDE A MODIFICAR LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA BASE VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES., ASÍ COMO LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021, SE PRECISA LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁN LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DICE:

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "Base II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas las siguientes candidaturas: a Gobernadora o Gobernador, las Diputaciones que integraran la LXVII legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 67 Ayuntamientos que integran el estado de Chihuahua, para participar en el proceso electoral local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

En caso de que por la situación sanitaria provocada por el SARS-Covid 19 que atraviesa el país, y fuese modificado el semáforo en el que prevalece en el estado de Chihuahua por la Secretaría de Salud, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo y procedimientos para la recepción de las solicitudes de registro, mediante el acuerdo respectivo.

1.- Las solicitudes de las personas que aspiran a una Precandidatura a la Gubernatura, Diputación Local, que integraran la LXVII legislatura local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 67 ayuntamientos, del estado de Chihuahua se recibirán dentro del periodo comprendido del 7 al 11 de diciembre de 2020, el periodo para las subsanaciones correrán los días 12 Y 13 de diciembre de 2020, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

Las Diputaciones, se registrarán por fórmula de personas propietarias y suplentes.

Las planillas deberán registrarse completas iniciando por la candidatura en fórmula a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicatura y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de género y acciones afirmativas, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

Las candidaturas que se registren en fórmulas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género cuando se trate de mujer y tratándose de hombres la suplencia podrá ser mujer y contar con la misma acción afirmativa en el caso de candidatos indígenas, observando lo dispuesto en el artículo 6, de los criterios del Partido de la Revolución Democrática para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular en los procesos electorales federal y local 2020-2021, aprobados por el X Consejo Nacional en su Primer Pleno Extraordinario; y contar con la misma acción afirmativa.





ACU/OTE-PRD/0259/2020

Las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas o en su caso planillas completas, se tendrán por no presentadas.

3.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) El número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

4.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

5.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

6.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

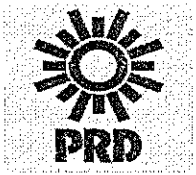
La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, con carácter de electivo, en la cual se pongan a consideración del pleno del consejo los dictámenes de las candidaturas correspondientes emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva; a toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se le cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que ostente una precandidatura se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la precandidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; en caso de ser una fórmula la precandidatura que subsista en su integración podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en artículo 48 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, pudiendo delegar esta facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva.

8.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

9.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

DEBE DECIR:

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "Base II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas las siguientes candidaturas: a Gobernadora o Gobernador, las Diputaciones que integraran la LXVII legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 67 Ayuntamientos que integran el estado de Chihuahua, para participar en el proceso electoral local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes de las personas que aspiran a una Precandidatura a la Gubernatura se presentarán ante la Delegación del Órgano Técnico electoral en las instalaciones del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua ubicada en el sitio calle Sexta No. 2011 zona centro CP 3100 Chihuahua, Chihuahua.

2.- Las solicitudes de registro a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Presentación Proporcional, así como Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL

11



Somos la
verdadera opción
de la



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020; dentro de los siguientes plazos:

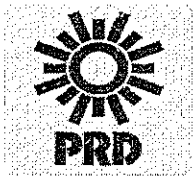
REGISTRO		
CARGO	FECHA	HORARIO
Gobernador	Del 07 al 11 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Diputados MR Y RP	Del 07 al 11 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Ayuntamientos	Del 07 al 11 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
SUBSANACIÓN		
CARGO	FECHA	HORARIO
Gobernador	12 y 13 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Diputados MR Y RP	13 y 14 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Ayuntamientos	13 y 14 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.

Las Diputaciones se registran en fórmula de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género que la propietaria, salvo en el caso de que la persona propietaria sea del género hombre, la suplencia podrá ser de manera indistinta del género mujer o del género hombre, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa, acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

En el caso de las precandidaturas a integrar los ayuntamientos, las candidaturas Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, se registrarán por fórmulas completas de personas propietarias y suplentes, especificando la prelación a la cual aspiran, en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia deberá ser del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea de género masculino, la suplencia la podrá asumir de manera indistinta una persona del género masculino o femenino, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

3.- El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

4.- El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

5.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

6.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

7.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, con carácter de electivo, en la cual se pongan a consideración del pleno del consejo los dictámenes de las candidaturas correspondientes emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva; a toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

8.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado ¡ o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y

13



ACU/OTE-PRD/0259/2020

- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que ostente una precandidatura se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la precandidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; en caso de ser una fórmula la precandidatura que subsista en su integración podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en artículo 48 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, pudiendo delegar esta facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva.

9.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

10.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERA. – EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XLI DEL ESTATUTO, CONTEMPLA QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA TIENE COMO FUNCIÓN APROBAR LAS PROPUESTAS A CANDIDATURAS PARA LAS GUBERNATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MISMAS QUE PODRÁN SER PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 48, APARTADO A, FRACCIÓN XXVI DE LA NORMA EN CITA; SE PROCEDE A MODIFICAR EL APARTADO A DEL NUMERAL 1 DE LA BASE XI. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DICE:

IX.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1. De conformidad con los artículos 40, 43, 62, 63 y demás disposiciones aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como lo aprobado por este X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua.

A. La elección de la candidatura a las Gubernatura, será mediante sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con carácter de Electivo.

DEBE DECIR:

IX.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1.- De conformidad con los artículos 40, 43, 62, 63 y demás disposiciones aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como lo aprobado por este X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua.

A. La elección de la candidatura a la Gubernatura, será mediante la aprobación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de la propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva; en términos de los artículos 39, apartado A, fracción XLI y artículo 48, apartado A, fracción XXVI, ambos del Estatuto de este instituto político.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

CUARTA. – QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 39 APARTADO A FRACCIÓN XLI Y 43 INCISO O) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LOS CONSEJOS ESTATALES, NO CUENTAN CON LA FACULTAD DE ELEGIR LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA, DADO QUE ESTA SE ELIGE A TRAVÉS DE LA DESIGNACIÓN QUE REALIZA LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, POR LO QUE SE PROCEDE A MODIFICAR EL NUMERAL 1 DE LA BASE X DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, POR LO QUE;

DICE:

X. DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

1. La sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, con carácter de electivo para la elección, de las candidaturas señaladas en la “Base II”, del presente instrumento, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, será convocada por la Mesa Directiva del X Consejo Estatal a más tardar el 31 de enero de dos mil veintiuno.

DEBE DECIR:

1. La sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, con carácter de electivo para la elección, de las candidaturas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de la “Base II”, del presente instrumento, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, será convocada por la Mesa Directiva del X Consejo Estatal a más tardar el 31 de enero de dos mil veintiuno.

QUINTA.- En atención al PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, contenido en el Acuerdo de clave IEE/CE54/2020 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se realiza el ajuste a las fechas de elección de la candidatura a la gubernatura, así mismo y en términos de la armonización del instrumento convocante en virtud de que el artículo 39, apartado A, fracción XLI del Estatuto, contempla que la Dirección Nacional Ejecutiva tiene como función aprobar las propuestas a candidaturas para las gubernaturas de las entidades federativas, mismas que serán presentadas por la Dirección Nacional Ejecutiva, tal como lo dispone el artículo 48, apartado A, fracción XXVI, ahora bien el método electivo para determinar las candidaturas a cargos de elección popular que corresponden al Consejo Estatal, corresponde a una elección realizada en sesión demimo, en el cual aprueban los dictámenes que les pone a consideración la Dirección Estatal, de conformidad con lo establecido en inciso o) del artículo 43 del Estatuto, en consecuencia se procede a modificar la base XII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES, en los siguientes términos:

DICE:

XII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES.

15



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

- 1.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la designación de la candidatura a la Gubernatura.
- 2.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la designación de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.
- 3.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la designación de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- 4.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la designación de las Candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

DEBE DECIR:

XII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES.

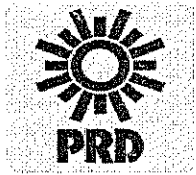
- 1.- El Dirección Nacional Ejecutiva celebrará sesión a más tardar el día 3 de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la aprobación de la candidatura a la Gubernatura.
- 2.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la elección de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.
- 3.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la elección de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- 4.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la elección de las Candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

QUINTA. - Que en virtud de la emisión del Acuerdo INE/CG-269/2020, aprobado el 4 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, se adiciona la **BASE XVI. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**, y consecuentemente se realiza el corrimiento del numeral de la base continua; para quedar como a continuación se precisa:

XVI. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido Acuerdo INE/CG-269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto.

16



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

XVII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

(...)

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

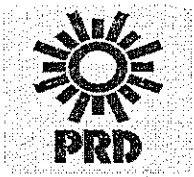
CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GOBERNATURA, DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LXVII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 67 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41 párrafo segundo, base V, apartado C; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 31, 36, 40, 41, 125 y 127, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua; artículos 1, 2, 25, 26, 27, 28, 159 numeral 5, 207, 208, 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 445 y 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículos 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, el ACUERDO IEE/CE/69/2020, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDIGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua de Clave JDC-02/2020 para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones a Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, el ACUERDO IEE/CE63/2020, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS; así como los preceptos 1, 2, 3, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 21, 26, 38, 39, 54, 55, 59, 60, 62, 63, 66, 78, 103, 109, 110, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 196, 197, 198, 253, 254, 255 y 256, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chihuahua; los artículos 61, 62, 63, 64, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; así como los artículos, 1, 3, 4, 15, 51, 52, 53, 54, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 82, 83, 84, 85, 94 y 95 del Reglamento de Elecciones; el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 y demás relativos y aplicables de la normas antes citadas.

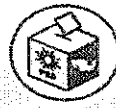
CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del estado de Chihuahua, en pleno goce de sus derechos político electorales y en su caso estatutarios a participar en el proceso de selección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas de este instituto político a Gobernadora o Gobernador, Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidencias Municipales y Sindicaturas por el principio de Mayoría Relativa, así como el número de Regidurías por el principio de Representación proporcional, de los 67 ayuntamientos del estado de Chihuahua; los municipios indígenas se ajustaran al acuerdo que determine el Instituto Estatal Electoral, y que serán

17



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

postulados de este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2020-2021, bajo las siguientes:

BASES:

I. DISPOSICIONES COMUNES.

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, a su Órgano Técnico Electoral y en su caso a la Unidad de Transparencia, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chihuahua, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones todos del Partido de la Revolución Democrática.
3. La contravención a lo que se establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
4. En caso de que, alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva realizará la designación correspondiente.
5. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical, la participación de las comunidades indígenas, en la totalidad, de los mismos, de conformidad con lo establecido por el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua. La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
6. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva.
7. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.
8. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chihuahua, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación, salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

reelija, de conformidad a lo que en su caso apruebe el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.

9. De ser el caso, cuando las personas que ostenten las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Estatal Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.
10. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

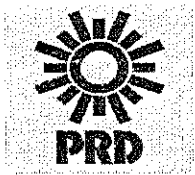
II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

1. Veintidós candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

A) DISTRITOS SIN REPRESENTACIÓN INDÍGENA

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
I	NUEVO CASAS GRANDES
II	JUAREZ
III	JUAREZ
IV	JUAREZ
V	JUAREZ
VI	JUAREZ
VII	JUAREZ
VIII	JUAREZ
IX	JUAREZ
X	JUAREZ
XI	MEOQUI



Somos la verdadera opción de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XII	CHIHUAHUA
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XIII	GUERRERO
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XIV	CUAUHTEMOC
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XV	CHIHUAHUA
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XVI	CHIHUAHUA
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XVII	CHIHUAHUA
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XVIII	CHIHUAHUA
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XIX	DELICIAS
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XX	CAMARGO
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XXI	PARRAL

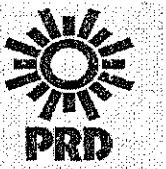
B) **DISTRITOS INDIGENAS.**

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XXII	GUACHOCHI

2. Once candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

3. Sesenta y siete Presidencias Municipales y Sindicaturas por el principio de Mayoría Relativa, así como el número de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chihuahua y los artículos 15, 16, 17 y 18 del Código Municipal del estado de Chihuahua en los siguientes términos:

MUNICIPIOS	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURÍAS RP
AHUMADA	1	1	7
ALDAMA	1	1	7
ALLENDE	1	1	5
AQUILES SERDAN	1	1	5
ASCENSIÓN	1	1	7
BACHINIVA	1	1	5
BALLEZA	1	1	7
BATOPILAS	1	1	5
BOCOYNA	1	1	7
BUENAVENTURA	1	1	7
CAMARGO	1	1	9
CARICHI	1	1	5
CASAS GRANDES	1	1	5
CORONADO	1	1	5
COYAME DEL SOTOL	1	1	5



Somos la verdadera opción de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

MUNICIPIOS	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURÍAS RP
LA CRUZ	1	1	5
CUAUHTEMOC	1	1	9
CUSHUIRIACHI	1	1	5
CHIHUAHUA	1	1	11
CHINIPAS	1	1	5
DELICIAS	1	1	9
BELISARIO DOMINGUEZ	1	1	5
GALEANA	1	1	5
SANTA ISABEL	1	1	5
GOMEZ FARIAS	1	1	5
GRAN MORELOS	1	1	5
GUACHOCHI	1	1	7
GUADALUPE	1	1	5
GUADALUPE Y CALVO	1	1	7
GUAZAPARES	1	1	5
GUERRERO	1	1	9
HIDALGO DEL PARRAL	1	1	9
HUEJOTITAN	1	1	5
IGNACIO ZARAGOZA	1	1	7
JANOS	1	1	5
JIMENEZ	1	1	9
JUAREZ	1	1	11
JULIMES	1	1	5
VILLA LOPEZ	1	1	5
MADERA	1	1	9
MAGUARICHI	1	1	5
MANUEL BENAVIDES	1	1	5
MATACHI	1	1	5
MATAMOROS	1	1	5
MEOQUI	1	1	9
MORELOS	1	1	5
MORIS	1	1	5
NAMIQUIPA	1	1	9
NONOAVA	1	1	5
NUEVO CASAS GRANDES	1	1	9
OCAMPO	1	1	5
OJINAGA	1	1	9
PRAXEDIS G. GUERRERO	1	1	5
RIVA PALACIO	1	1	7
ROSALES	1	1	7
ROSARIO	1	1	5
SAN FRANCISCO DE BORJA	1	1	5
SAN FCO DE CONCHOS	1	1	5
SAN FRANCISCO DEL ORO	1	1	7
SANTA BARBARA	1	1	7
SATEVO	1	1	5
SAUCILLO	1	1	9
TEMOSACHI	1	1	5
EL TULE	1	1	5
URIQUE	1	1	7
URUACHI	1	1	5
VALLE DE ZARAGOZA	1	1	5

En el caso de las precandidaturas a integrar los ayuntamientos, las candidaturas Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, se registrarán por fórmulas completas de personas propietarias y suplentes, especificando la prelación a la cual aspiran, en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia deberá ser del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea de género masculino, la suplencia la podrá asumir de manera indistinta una persona del género masculino o femenino, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

4. Un Gobernador o Gobernadora para el estado de Chihuahua.

III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS.

1. Para el cumplimiento de la paridad de género, en sus vertientes, vertical y horizontal, se estará de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO IEE/CE/63/2020 por el cual se aprueban los



ACU/OTE-PRD/0259/2020

lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales

Al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos y el Acuerdo IEE/CE/69/2020 del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se aprueban los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del estado e integrantes de los Ayuntamientos, por lo que de conformidad con el mismo, los bloques y/o segmentos serán con base a lo que determine el Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará la paridad de género en los bloques y segmentación de conformidad a lo establecido ACUERDO IEE/CE/63/2020 del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, al momento de la emisión de los dictámenes que pondrá a consideración del Pleno del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua.

2. Para garantizar la participación de las personas indígenas se estará de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO IEE/CE/69/2020 del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, mediante el cual se establezcan las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021.

I. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

En el Distrito Electoral Local número veintidós con cabecera en Guachochi, el Partido de la Revolución Democrática, registrará candidatura de fórmula de personas de pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO IEE/CE/69/2020 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

II. Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

De conformidad con lo establecido en el ACUERDO IEE/CE/69/2020, del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua este instituto político registrará una candidatura de persona de pueblos y comunidades indígenas, en la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

III. Ayuntamientos;

En las candidaturas a los Ayuntamientos, referidas en las tablas que a continuación se plasman el Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo establecido en los acuerdos ACUERDO IEE/CE/69/2020, del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, registrará candidaturas de fórmulas de personas de pueblos y comunidades indígenas, en virtud de la población indígena residente en el municipio, en al menos en los espacios que se precisan a continuación;

MUNICIPIOS	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURIAS RP
AHUMADA	0	0	0
ALDAMA	0	0	0
ALLENDE	0	0	0
AQUILES SERDAN	0	0	0
ASCENCION	0	0	0
BACHINIVA	0	0	0
BALLEZA	0	0	2
BATOPILAS	0	0	2
BOCOYNA	0	0	2
BUENAVENTURA	0	0	0
CAMARGO	0	0	1
CARICHI	0	0	1
CASAS GRANDES	0	0	0
CORONADO	0	0	0
COYAME DEL SOTOL	0	0	0
LA CRUZ	0	0	0
CUAUHTEMOC	0	0	1



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

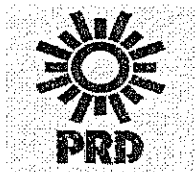
MUNICIPIOS	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURÍAS RP
CUSHUIRIACHI	0	0	1
CHIHUAHUA	0	0	1
CHINIPAS	0	0	1
DELICIAS	0	0	1
BELISARIO DOMINGUEZ	0	0	0
GALEANA	0	0	1
SANTA ISABEL	0	0	0
GOMEZ FARIAS	0	0	0
GRAN MORELOS	0	0	0
GUACHOCHI	0	0	2
GUADALUPE	0	0	0
GUADALUPE Y CALVO	0	0	2
GUAZAPARES	0	0	1
GUERRERO	0	0	1
HIDALGO DEL PARRAL	0	0	1
HUEJOTITAN	0	0	0
IGNACIO ZARAGOZA	0	0	0
JANOS	0	0	0
JIMENEZ	0	0	1
JUAREZ	0	0	1
JULIMES	0	0	1
VILLA LOPEZ	0	0	0
MADERA	0	0	1
MAGUARICHI	0	0	2
MANUEL BENAVIDES	0	0	0
MATACHI	0	0	0
MATAMOROS	0	0	0
MEOQUI	0	0	0
MORELOS	0	0	2
MORIS	0	0	1
NAMIQUIPA	0	0	1
NONOAVA	0	0	2
NUEVO CASAS GRANDES	0	0	0
OCAMPO	0	0	0
OJINAGA	0	0	0
PRAXEDIS G. GUERRERO	0	0	0
RIVA PALACIO	0	0	0
ROSALES	0	0	0
ROSARIO	0	0	0
SAN FRANCISCO DE BORJA	0	0	1
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	0	0	0
SAN FRANCISCO DEL ORO	0	0	0
SANTA BARBARA	0	0	0
SATEVO	0	0	0
SAUCILLO	0	0	0
TEMOSACHI	0	0	1
EL TULE	0	0	1
URIQUE	0	0	2
URUACHI	0	0	2
VALLE DE ZARAGOZA	0	0	0

Los cargos anteriores son obligatorios para registro de personas indígenas propietarias y suplentes en la planilla de mayoría relativa y/o lista de regidurías de representación proporcional, según corresponda, constituyen un mínimo indispensable, debiendo cumplirse de manera obligatoria la paridad de género.

La Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran en las candidaturas a postularse por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas indígenas, en todos los bloques de conformidad a lo establecido en los acuerdos IEE/CE/63/2020 y IEE/CE/69/2020, lo anterior en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 39, fracción XVI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA.

1. Las Diputadas y los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



ACU/OTE-PRD/0259/2020

Las Diputadas y los Diputados Locales Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de Propietario, pudiendo reelegirse de conformidad con la normatividad.

2. Las y los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126, fracción I, párrafo IV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua.

V. DE LOS REQUISITOS.

1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos generales

- a) No ser deudores de pensión alimenticia, ni condenados por violencia familiar o delitos sexuales de conformidad a lo establecido en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan atiendan, sanciones, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG517/2020.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 41, 84, 127; y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, a saber;

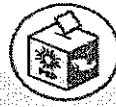
Para quienes aspiren a una precandidatura a Diputación:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección.
- IV. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate;
- V. No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- VI. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo de diputado, y
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

Para quienes aspiren a una precandidatura a miembro del Ayuntamiento:

- I. Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para presidente municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;

24



ACU/OTE-PRD/0259/2020

- VI. No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.

c) Los establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 45; del Reglamento de Elecciones, a saber;

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Encontrarse afiliado al Partido de la Revolución Democrática;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de los órganos de dirección en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo de elección popular que ostenten; y presentar la constancia correspondiente al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula; y
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia;
- h) En términos del Acuerdo por medio del cual se emiten los Lineamientos que regulan el registro de Candidaturas para personas de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral 2020 – 2021, emitidos por el Instituto Estatal Electoral.

2. En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el inciso a) y b) de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65, del Estatuto y Artículo 47, numeral 2; del Reglamento de Elecciones a saber;

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con el Partido de la Revolución Democrática;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3. La solicitud de registro, tanto de internos como de externos, como aspirantes a precandidatos deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, quedarán asignados de acuerdo con el domicilio de su credencial para votar;

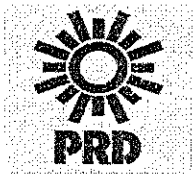


ACU/OTE-PRD/0259/2020

- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) Registro Federal de Contribuyentes;
- l) Número telefónico particular;
- m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- n) Número Telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento, en término del cargo de elección popular.
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación; y
- j) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.
- k) Copia legible de acta de nacimiento;
- l) Currículum privado;
- f) Currículum público, el cual, deberá contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia; (ámbito Local)
 - Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
 - Experiencia laboral.
- g) Acuse de presentación de declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia.
- h) Proyecto de trabajo de gobierno, en el caso de lo municipal es uno por fórmula.
- i) Agenda legislativa, uno por fórmula.
- j) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.



ACU/OTE-PRD/0259/2020

- k) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.
- l) Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, por escrito y en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "Base II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas las siguientes candidaturas: a Gobernadora o Gobernador, las Diputaciones que integraran la LXVII legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 67 Ayuntamientos que integran el estado de Chihuahua, para participar en el proceso electoral local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes de las personas que aspiran a una Precandidatura a la Gubernatura se presentarán ante la Delegación del Órgano Técnico electoral en las instalaciones del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua ubicada en el sitio calle Sexta No. 2011 zona centro CP 3100 Chihuahua, Chihuahua.

2.- Las solicitudes de registro a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Presentación Proporcional, así como Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020; dentro de los siguientes plazos:

REGISTRO		
CARGO	FECHA	HORARIO
Gobernador	Del 07 al 11 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Diputados MR Y RP	Del 07 al 11 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Ayuntamientos	Del 07 al 11 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
SUBSANACIÓN		
CARGO	FECHA	HORARIO
Gobernador	12 y 13 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Diputados MR Y RP	13 y 14 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.
Ayuntamientos	13 y 14 de diciembre de 2020	A las 11:00 horas, manteniéndose activo hasta las 24 horas.



ACU/OTE-PRD/0259/2020

Las Diputaciones se registran en fórmula de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género que la propietaria, salvo en el caso de que la persona propietaria sea del género hombre, la suplencia podrá ser de manera indistinta del género mujer o del género hombre, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa, acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

En el caso de las precandidaturas a integrar los ayuntamientos, las candidaturas Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, se registrarán por fórmulas completas de personas propietarias y suplentes, especificando la prelación a la cual aspiran, en el caso de que la persona propietaria sea del género femenino, la suplencia deberá ser del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea de género masculino, la suplencia la podrá asumir de manera indistinta una persona del género masculino o femenino, las suplencias deberán tener la misma acción afirmativa acreditada por la persona propietaria, en caso contrario no se reconocerá la acción afirmativa.

3.- El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

4.- El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

5.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

6.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

7.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, con carácter de electivo, en la cual se pongan a consideración del pleno del consejo los dictámenes de las candidaturas correspondientes emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva; a toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.



Somos la
verdadera opción
de la



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

8.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado y o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que ostente una precandidatura se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la precandidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; en caso de ser una fórmula la precandidatura que subsista en su integración podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en artículo 48 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, pudiendo delegar esta facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva.

9.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

29

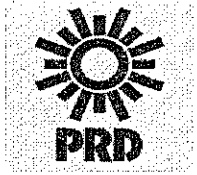


ACU/OTE-PRD/0259/2020

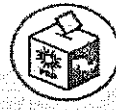
10.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

VII.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

1. Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.
2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular;
3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chihuahua, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable. En dichos actos, las precandidaturas y quienes les promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electas;
4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto al origen, y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chihuahua;
5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chihuahua, difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.
6. Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.
7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o declaración pública, a favor de las precandidaturas. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
9. Las personas que ostente una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

VIII.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

1.- De los gastos de precampaña y campaña.

a) Precampaña

- ✓ Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- ✓ Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chihuahua.
- ✓ Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal electoral del Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.
- ✓ El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.

PERIODO DE PRECAMPAÑA

Gobernador

Del 23 de diciembre del 2020 al 31 de enero del 2021

Para las Diputaciones que integraran la LXVII legislatura local,

- ✓ Del 09 de enero de 2021 y a más tardar el 31 de enero de 2021.

Para integrantes de los Ayuntamientos

- ✓ Del 09 de enero de 2021 y a más tardar el 31 de enero de 2021.

b) Campaña.

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de las candidatas y los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de las candidatas y los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y los candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223, del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y los precandidatos, así como las candidatas y



ACU/OTE-PRD/0259/2020

los candidatos, a cargos de elección popular **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y los candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en las y los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456, numeral 1, inciso c); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y los precandidatos, así como las candidatas y los candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

3. De las obligaciones de las personas que ostenten una precandidatura, así aquellas que ostente una candidatura, a los cargos de elección popular.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de las precandidatas y los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chihuahua.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.



ACU/OTE-PRD/0259/2020

- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

4.- De los informes de gastos de precampaña.

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
 - ✓ El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
 - ✓ Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
 - ✓ Modificación a los contratos.
 - ✓ Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
 - ✓ Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
 - ✓ Los domicilios de las casas de precampaña.
- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Instituto Estatal electoral del estado de



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

Chihuahua, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

- Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

IX.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1.- De conformidad con los artículos 40, 43, 62, 63 y demás disposiciones aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como lo aprobado por este X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua.

- A. La elección de la candidatura a la Gubernatura, será mediante la aprobación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de la propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva; en términos de los artículos 39, apartado A, fracción XLI y artículo 48, apartado A, fracción XXVI, ambos del Estatuto de este instituto político.
- B. La elección de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, será mediante sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con carácter de Electivo.
- C. La elección de las candidaturas a las Presidencias Municipales y Sindicaturas por el principio de mayoría relativa así como Regidurías por el principio de representación proporcional de los 67 ayuntamientos que integran el estado de Chihuahua, será mediante sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua, con carácter de Electivo.

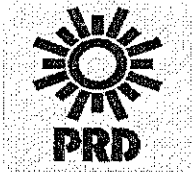
X. DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

La sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, con carácter de electivo para la elección, de las candidaturas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de la "Base II", del presente instrumento, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, será convocada por la Mesa Directiva del X Consejo Estatal a más tardar el 31 de enero de dos mil veintiuno.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejerías Estatales que integran el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de internet

34



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo, la hora de inicio de la sesión plenaria y el orden del día de dicha sesión.

2. Dicha elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cuando inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará el cierre del registro de las Consejerías y se hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías registradas.
Una vez cerrado el registro señalado el Órgano Técnico Electoral dará cuenta al Pleno del Consejo Electivo el número de Consejerías debidamente acreditadas y registradas a efecto de estar en condiciones de determinar el número de votantes.
Para determinar el cálculo del sesenta y seis por ciento no se contarán las abstenciones.
- II. Se procederá a dar lectura de los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva, a través de la Presidencia.
Podrá dispensarse la lectura de los dictámenes si el Pleno del Consejo Electivo, por votación a mano alzada por mayoría simple, lo considera conducente. En caso de esto solo se dará lectura a los puntos de resolución contenidos en los mismos.
- III. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo la votación respectiva, a cargo del Órgano Técnico Electoral, preguntará al Pleno del Consejo, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes puestos a su consideración.
- IV. Posteriormente, se informará al Pleno del Consejo Electivo los resultados de la votación, especificando el número y el porcentaje de votación obtenido por los dictámenes presentados.
- V. Si los dictámenes alcanzan el **sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes**, el Órgano Técnico Electoral lo informará al Pleno del Consejo Electivo, **declarando como aprobados los mismos para que surtan efectos como definitivos**.
Como consecuencia de lo anterior, el Órgano Técnico Electoral y la Mesa Directiva, en conjunto, declararán como aprobados los dictámenes votados a efecto que los mismos surtan como definitivos y firmes.
- VI. De no alcanzar el sesenta y seis por ciento, de las Consejerías presentes para la aprobación de los dictámenes, la Mesa Directiva o quien asuma el desarrollo de la sesión, decretará un receso.

El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo, no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no inicie el plazo para el registro de las candidaturas, establecido por la autoridad electoral.

La Dirección Ejecutiva que propondrá a la Mesa Directiva la duración del receso a efecto de ponerlo a consideración del Pleno, quien aprobará el mismo por la mayoría de las Consejerías presentes.

Si éste fuera mayor a veinticuatro horas, la Mesa Directiva emitirá el aviso de reanudación de la sesión, publicándolo en los estrados y en la página web del partido. Se reanudarán los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el receso.

Una vez reanudada la sesión, la Dirección Ejecutiva, dará lectura de los dictámenes, a través de la Presidencia, a efecto de continuar con el proceso electivo de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Se dará lectura a los dictámenes si estos fueron modificados o, a pesar de que sea el mismo puesto a votación antes del receso, no haya obtenido el porcentaje necesario para su aprobación.

- VII. En caso de que los dictámenes no alcancen el porcentaje del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se declarará concluido el punto del orden del día relativo a la elección relacionada con el dictamen no aprobado, actualizándose lo establecido en los artículos 39 Apartado A, fracción XVI del Estatuto y 95 del Reglamento de Elecciones.

Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.

2. Los dictámenes de la Dirección Estatal Ejecutiva de candidaturas deberán establecer;

35



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En el caso de las candidaturas de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;
- e) En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo con la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;
- f) La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas.

Los acuerdos deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 95 del Reglamento de Elecciones.

La sesión del Consejo Estatal Electivo será en modalidad presencial o virtual, de conformidad a lo que establezcan las Autoridades de Salud en relación a la pandemia de SARCOV19.

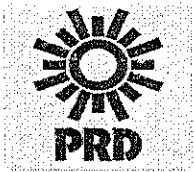
XI.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

- 1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, es organizada por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral.
- 2.- El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura o Candidatura.
- 3.- El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo.
- 4.- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, es la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña y campaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña y campaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.
- 5.- El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.
- 6.- La Unidad de Transparencia, es la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES.

- 1.- El Dirección Nacional Ejecutiva celebrará sesión a más tardar el día 3 de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la aprobación de la candidatura a la Gubernatura.
- 2.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la elección de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

36



ACU/OTE-PRD/0259/2020

3.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la elección de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

4.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la elección de las Candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

XIII.- DE LAS COALICIONES Y/O CANDIDATURAS COMUNES

1. El Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua, podrá realizar coaliciones y/o candidaturas comunes con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
1. Cuando se apruebe la conformación de una coalición total, parcial o flexible o candidatura común se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.
2. Una vez formalizado un convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el Artículo 79, del Estatuto; las candidaturas que, según el convenio, le correspondan al Partido de la Revolución Democrática.

XIV. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XV. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XVI. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido Acuerdo INE/CG-269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto

XVII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la
GENTE



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria, así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva, y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chihuahua y lo consignado en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente de conformidad con sus atribuciones.

TERCERO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

CUARTO. Se conmina a las personas que aspiren a una precandidatura o candidatura a realizar el mayor esfuerzo posible para decidir sobre las postulaciones a las fórmulas de Diputaciones y planillas de los ayuntamientos, mediante el dialogo privilegiando el consenso a través de métodos democráticos que consoliden la unidad partidaria.

QUINTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página oficial de internet del Partido.

NOTIFÍQUESE. - Al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. Al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional y Estatal Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

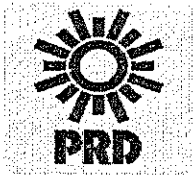
**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
POR LA MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PRD**

M.D. BRENDA ALEJANDRA ACOSTA LOPEZ
PRESIDENTA

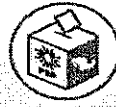
LIC. MIGUEL ANGEL SAGARNAGA ALVAREZ
VICEPRESIDENTE

C. ERNESTO VARGAS DOZAL
SECRETARIO

38



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0259/2020

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

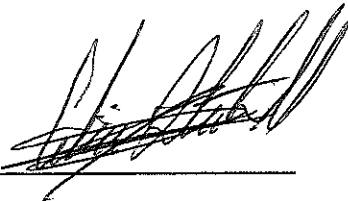
Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2020.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



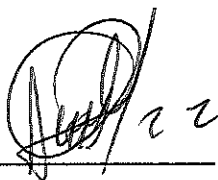
EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**

INTEGRANTE